



DECRETO NÚMERO 000033

(04 ABR 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LA CUAL PUEDEN HACER USO LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS EN EL MUNICIPIO DE CALDAS PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA QUE SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA 27 DE MAYO DE 2018 Y SI FUESE EL CASO, PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES EN SEGUNDA VUELTA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 130 de 1994, la Ley 140 de 1994, la Ley 1475 de 2011, y

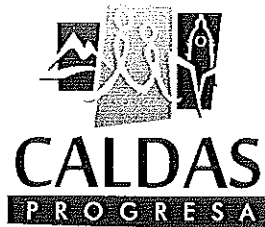
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política, todos los colombianos tienen derecho a constituir partidos y movimientos políticos, a organizarlos y desarrollarlos, a afiliarse y retirarse de ellos libremente y a difundir sus ideas y programas.

Que es deber del Alcalde Municipal y de los Registradores del Estado Civil Municipal, estimular y propiciar la participación política de candidatos y ciudadanos en los procesos electorales que se presenten en el territorio nacional.

Que el próximo 27 de mayo de 2018, se realizará en todo el país las elecciones para Presidencia de la República, las cuales conllevan a la utilización de diversos medios publicitarios, entre ellos, anuncios visuales a través de vallas, pasacalles, pendones, carteleras, afiches y similares.

Que de conformidad con lo anterior y en aras de hacer prevalecer los mandatos establecidos en los artículos 82 y 209 de la Constitución Política, se tendrán en cuenta para la determinación y regulación de este tema, la protección, el cuidado y derecho al goce y uso del espacio público por parte de la ciudadanía; la preservación de la estética y el paisaje urbano del Municipio de Caldas, y el aseguramiento de una equitativa y equilibrada distribución de propaganda electoral entre los partidos que participaran de este proceso. Por otra parte se tendrán en cuenta los criterios de necesidad, ponderación y proporcionalidad a que deben obedecer todos los actos de la administración.



000033

04 ABR 2018

Que según el artículo 22 de la Ley 130 de 1994, los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular, podrán hacer divulgación política y propaganda electoral, a través de los medios de comunicación.

Que de acuerdo con la Ley 130 de 1994 los partidos políticos son instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir con las decisiones políticas y democráticas de la Nación. Los movimientos políticos son asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones.

Que se hace necesario hacer la diferencia entre divulgación política y propaganda electoral toda vez que son diferentes en sus características y tiempo de instalación; entendiéndose por divulgación política la que con carácter institucional realicen los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos o los movimientos sociales, con el fin de difundir y promover los principios, programas y realizaciones de esta, los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos o los movimientos sociales, así como sus políticas frente a los diversos asuntos de interés nacional. Mediante este tipo de publicidad no se podrá buscar apoyo electoral para los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos o los movimientos sociales. La divulgación así definida podrá realizarse en cualquier tiempo. Y por propaganda electoral la que realicen los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos o los movimientos sociales y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral. Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.

Que la Ley 130 de 1994 en su artículo 29 establece; en cuanto a la regulación de la propaganda electoral en espacios públicos, que *"Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armónica con el derechos de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral. Los Alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución. Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño. El Alcalde como primera*



000033

04 ABR 2018

2018 y si fuese el caso, para las elecciones presidenciales en segunda vuelta; de esas vallas CINCO (5) serán instaladas en espacio público y QUINCE (15) en predio privado.

Para la autorización de la Publicidad Exterior visual y con observancia de las normas legales y reglamentarias, los representantes legales de cada partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o movimiento social; enviarán solicitud firmada por ellos a la **Secretaría de Planeación** en donde indicaran sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección y teléfono, dirección exacta del inmueble o terreno donde se ubicará la valla, fotografía o fotomontaje de la valla a instalar, mensaje a exhibir y certificado de su delegación como representante legal del partido solicitante.

PARÁGRAFO PRIMERO: La propaganda electoral se fijará hasta el día 26 de mayo de 2018. No podrá fijarse ningún tipo de propaganda electoral, ni podrá instalarse ninguna sede de partido político a menos de cien (100) metros de los puestos de votación.

ARTÍCULO SEGUNDO. PASACALLES. Se autoriza la instalación de un máximo de DIEZ (10) pasacalles en el Municipio, para cada Partido, Movimiento, Grupo significativo de ciudadanos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que participarán de las elecciones de Presidencia de la República que se llevarán a cabo el día 27 de mayo de 2018 y si fuese el caso, para las elecciones presidenciales en segunda vuelta, permitiéndose la instalación de un (1) pasacalle por cada cuadra, los cuales se autorizaran de acuerdo al orden de la solicitud radicada en la **Secretaría de Planeación**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pasacalles deberán tener 0.75 metros de ancho por un largo igual o inferior a 7 metros, a una altura mínima de 4.50 metros en vías urbanas y 5,00 metros en vías regionales, departamentales y carreteras nacionales dentro del perímetro urbano y rural del Municipio de Caldas, y un máximo de altura de 6 metros

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pasacalles llevaran impreso en la parte inferior derecha el número de la Resolución que los autoriza expedida por la Secretaría de Planeación, en caso contrario, serán retirados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994 y normas que la reglamentan; así mismo se informara a la autoridad electoral para las sanciones de su competencia, conforme lo dispone la Ley 130 de 1994.

PARÁGRAFO TERCERO. Para la autorización de los pasacalles y con observancia en la normatividad vigente, los Representantes legales de cada partido, enviaran solicitud firmada por ellos a la **Secretaría de Planeación** en donde indicaran sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección y teléfono, Dirección exacta donde se ubicaran los pasacalles, mensaje a exhibir y certificado de su delegación como representante legal del partido solicitante.



000033

04 ABR 2016

autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al estado en que se encontraban antes del use indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones”

Que el Alcalde Municipal y la Registradora Municipal, informarán al Consejo Nacional Electoral sobre las posibles infracciones del presente Decreto, con el fin de que ese organismo investigue y sancione a quienes infrinjan las normas sobre propaganda electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

Que la Ley 130 de 1994 en su artículo 29 estableció, que el Alcalde Municipal señalará los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución de la misma.

Que los elementos publicitarios con propaganda electoral se ajustaran a las normas generales que regulan la publicidad en el territorio nacional Ley 140 de 1994, la Ley 1801 de 2016 y los Acuerdos y Decretos que regulen la materia.

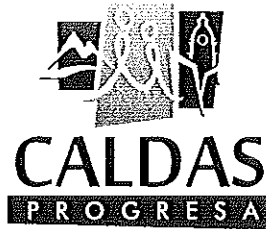
Que con el fin de garantizar la equidad y equilibrada distribución de propaganda electoral, el Representante Legal de cada Partido y Movimiento Político con personería jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de ciudadanos, será el encargado de realizar el trámite de autorización para la instalación de vallas y demás elementos publicitarios de propaganda electoral en espacios públicos y privados ante la Secretaría de Planeación y Secretaría de Gobierno del Municipio de Caldas.

Que a la fecha en el Municipio de Caldas se están realizando distintas obras de infraestructura, que requieren una señalización especial para brindar condiciones de movilidad y circulación a sus habitantes, lo que genera una imposibilidad de instalar elementos publicitarios políticos en las zonas que se están siendo intervenidas.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Caldas,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. VALLAS. Autorizar la instalación de VEINTE (20) vallas en el Municipio de Caldas a cada uno de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de ciudadanos que participarán de las elecciones de Presidencia de la República que se llevarán a cabo el día 27 de mayo de



000033

04 ABR 2018

ARTÍCULO TERCERO. VOLANTES. Se autoriza la distribución de volantes en el Municipio de Caldas previa solicitud que envíaran los representantes legales de cada partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o movimiento sociales que participarán de las elecciones de Presidencia de la República que se llevarán a cabo el día 27 de mayo de 2018 y si fuese el caso, para las elecciones presidenciales en segunda vuelta, firmada por ellos a la **Secretaría de Gobierno** en donde indicaran sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección y teléfono, dirección donde se distribuirán los volantes, mensaje a exhibir, fecha y tiempo de exhibición, anexar una muestra del volante y certificado de su delegación como representante legal del partido solicitante.

ARTÍCULO CUARTO. PENDONES. Se autoriza la instalación de hasta de DIEZ (10) pendones en el Municipio de Caldas, para cada uno de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos o los movimientos sociales que participarán de las elecciones de Presidencia de la República que se llevarán a cabo el día 27 de mayo de 2018 y si fuese el caso, para las elecciones presidenciales en segunda vuelta, permitiéndose la instalación de un (1) pendón por cada cuadra, los cuales se autorizaran de acuerdo al orden de la solicitud radicada en la Secretaría de Gobierno, única y exclusivamente en predio privado, como una decisión personal e individual de los propietarios, poseedores o moradores, para lo cual deberán aportar tal autorización.

ARTÍCULO QUINTO. ELEMENTOS TIPO PALETAS. Se autoriza la propaganda electoral en elementos denominados tipo paleta con un área hasta de un (1) metro cuadrado, que podrá ser Llevado por diferentes personas, siempre y cuando se mantengan en constante desplazamiento por el espacio público sin interferir el libre desplazamiento de los ciudadanos, en aras de garantizar el uso y el goce al disfrute del espacio público.

Para la autorización de los elementos tipo paleta, los representantes legales de cada partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos o movimiento social que participarán de las elecciones de Presidencia de la República que se llevarán a cabo el día 27 de mayo de 2018 y si fuese el caso, para las elecciones presidenciales en segunda vuelta, envíaran solicitud firmada por ellos a la **Secretaría de Gobierno** en donde indicaran sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección y teléfono, dirección exacta donde estarán los elementos, mensaje a exhibir, fecha y tiempo de exhibición y certificado de su delegación como representante legal del partido solicitante.

ARTÍCULO SEXTO. AFICHES Y CARTELES. Se permitirá fijar afiches y carteles en las estructuras fijas cuya función es la instalación de afiches y carteles, en propiedad privada siempre y cuando se cuente con la autorización escrita del propietario o poseedor del inmueble y previa autorización de la **Secretaría de Gobierno**.

AQA



000033
04 ABR 2018

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICIDAD MÓVIL. Se permitirá la instalación de avisos móviles publicitarios instalados en vehículos automotores, a cada uno de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de ciudadanos que participarán de las elecciones de Presidencia de la República que se llevarán a cabo el día 27 de mayo de 2018 y si fuese el caso, para las elecciones presidenciales en segunda vuelta, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. Ordénese a la **Secretaría de Planeación**, el trámite y expedición de los permisos para la instalación de la propaganda electoral, en la jurisdicción del Municipio de Caldas y a la **Secretaría de Gobierno** el control de las mismas.

ARTÍCULO DECIMO. PROHIBICIONES PARA LA INSTALACION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL. No se podrá instalar o aplicar propaganda política en los siguientes sitios:

- a) No se permite ubicar ningún tipo de propaganda electoral en propiedad privada salvo que se instale con el consentimiento del propietario o poseedor; sobre monumentos históricos o artísticos, en andenes, arboles, sobre la infraestructura vial y de servicio público, tales como puentes, torres eléctricas, postes o sobre cualquier otra estructura de propiedad del Estado; en elementos ornamentales, en elementos naturales tales como piedras, peñascos y praderas; en elementos artificiales creados por el hombre como placas de canalización o taludes de vías públicas y en los separadores del eje central de las vías.
- b) No se permite ubicar ningún tipo de propaganda electoral en instituciones educativas, instalaciones o edificios públicos, parques, plazas o plazoletas, canchas deportivas, hospitales, templos, inmuebles de valor histórico y cultural, glorietas e intercambios viales.
- c) No se permite ningún tipo de propaganda electoral en la cuadra donde se encuentran ubicada la Registraduría Especial del Estado Civil en el Municipio de Caldas.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL. Los partidos o movimientos políticos y en general los titulares de permisos para la instalación de propaganda electoral de cualquier clase deberán retirarla dentro de los TRES (3) días calendario siguientes al cierre del proceso electoral del día 27 de mayo de 2018 y si fuese el caso, para las elecciones presidenciales en segunda vuelta. La propaganda electoral que no se retire en el tiempo previsto en este artículo, será desmontada por la **Secretaría de Gobierno** a costa del solicitante y de dicha actuación administrativa se enviara copia al Consejo Nacional Electoral.

ACB



000033

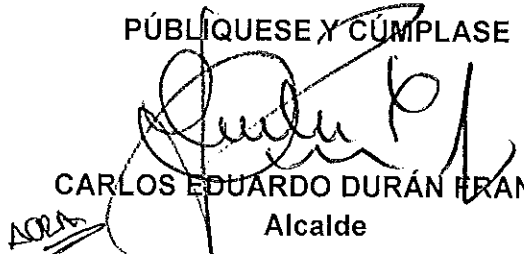
04 ABR 2018

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. SANCIONES. En materia de restricciones, medidas y sanciones se aplicaran las disposiciones contenidas en las Leyes 130 y 140 de 1994 y demás normas vigentes que regulen esta materia.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Comuníquese el presente Acto Administrativo a todos los Representantes Legales de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de ciudadanos que participarán de las elecciones de Presidencia de la República que se llevarán a cabo el día 27 de mayo de 2018 y si fuese el caso, para las elecciones presidenciales en segunda vuelta.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUÉSE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO DURÁN FRANCO
Alcalde

Proyectó Y Digitó: Daniela Ruíz Ospina
Vo.Bo. Andrés Camilo Rubiano Arroyave.

000033

04 ABR 2018